El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 24/06/2023 03:32

Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN ESTADO ORDINARIA Y FISCALIZADA

La presente Ordenanza Municipal tendrá los siguientes beneficios:

1. Los contribuyentes e infractores que se acojan a la presente Ordenanza Municipal podrán acceder a la condonación de multas tributarias y no tributarias e intereses moratorios respecto de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como a la condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores hasta el ejercicio 2022, de las deudas en estado Ordinario y Fiscalizado, cuyo beneficio se dará conforme a la siguiente escala:

PERIODOS	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS EN ESTADO ORDINARIO Y FISCALIZADO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN DEL INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN ESTADO ORDINARIO Y FISCALIZADO	CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESTADO ORDINARIO
De los años anteriores al 2015	100%	80%	100%
2016 hasta el 2017	70%	20%	100%
2018 hasta el 2020	60%		100%
2021 hasta el 2022	50%		100%

Para el otorgamiento de los beneficios de la presente Ordenanza, es requisito la cancelación del Impuesto Predial del ejercicio 2023 y, la presentación de la solicitud de aplicación de la condonación de multa tributaria y no tributaria, por mesa de partes de la entidad.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN ESTADO COACTIVO

Los contribuyentes con Proceso de Ejecución Coactiva, que se acojan a la presente ordenanza podrán acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, costas y gastos, respecto de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en estado coactivo, cuyo beneficio se dará luego de la cancelación del Impuesto Predial del ejercicio 2023.

Los Procesos Coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas a solicitud del administrado.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente ordenanza mantengan pendiente convenios de fraccionamiento podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente ordenanza según corresponda; siempre y cuando se efectúe la cancelación de la totalidad de la deuda resultante, renuncie a la formulación de pedidos de prescripción y cancele la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2023.

Artículo Sexto.- Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, de manera voluntaria, e incluso pagos efectuados de manera forzosa en procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución y/o compensación.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que se desistan de ellos conforme a ley, y se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, con la cancelación total de su deuda tributaria.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prórroga si así fuera necesario.

Segunda.- DÉJASE SIN EFECTO, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de julio de 2023.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EULOGIO HUYHUA CCACCYA
Alcalde

2188854-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que regula la tramitación de los proyectos y anteproyectos de vivienda de interés social en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 703-MSB

San Borja, 22 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO; en la IX-2023 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de mayo de 2023, el Dictamen N° 021-2023-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 005-2023-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, Dictamen N° 005-2023-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Dictamen N° 004-2023-MSB-CPV de la Comisión de Participación Vecinal y Dictamen N° 009-2023-MSB-CSH de la Comisión de Seguridad Humana, proponiendo al pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza que regula la tramitación de los proyectos y anteproyectos de Viviendas de Interés Social en el Distrito de San Borja, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica en mención, prevé que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, según este artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales, representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39° de la referida Ley, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, los artículos 46 y 74 de la Ley N° 27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. De igual manera, acorde a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, las Ordenanzas deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 73° de la acotada Ley Orgánica, establece, dentro del marco de sus competencias y funciones, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o comparativo, en las materias siguientes: "(…) 1. Organización del espacio físico – uso del suelo (…) 1.1. Zonificación. 1.5 Acondicionamiento territorial (…)";

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros: "1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial del nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana (…) 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial (…)";

Que, de acuerdo con el artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 198° de la Constitución Política del Perú y el artículo 33° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene un régimen especial con competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local, metropolitano y regional;

Que, dentro de las normas contempladas, se ha establecido que las municipalidades provinciales planifiquen el territorio aprobando instrumentos como el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), Planes de Desarrollo Urbano (PDU), Planes Específicos y demás. Por su parte las municipalidades distritales aprueban sus planes urbanos distritales en sujeción a los planes aprobados por las municipalidades provinciales y tienen como función específica exclusiva el otorgamiento de actos administrativos como licencias de habilitación urbana, edificación y funcionamiento;

Que, la Ley Nº 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señala en el artículo 7 que le corresponde a los Gobiernos locales, la atribución y obligación de expedir ordenanzas, decretos de alcaldía y actos administrativos para el uso y la gestión del suelo;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, establece que la zonificación es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción;

Que, el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, concuerda con los artículos 23, 34 y 39 de la misma Ley, señalando que las municipalidades provinciales, para la gestión de edificabilidad – parámetros urbanísticos y edificatorios-, deben usar obligatoriamente el coeficiente de edificabilidad, densidad y la altura. Respecto a los proyectos de Vivienda de Interés Social en las áreas residenciales, señala que si bien, no pueden establecerse parámetros que restrinjan su desarrollo, los criterios mínimos especiales que puedan ser utilizados para ese tipo de proyectos, deben estar establecido en los Planes de Desarrollo Urbano;

Que, la Ordenanza Nº 2361-2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2021, tiene como objeto establecer disposiciones para el diseño y ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación de Vivienda de Interés Social, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que incluye sus modificatorias y su Reglamento, Asimismo, señala que sus articulados son de aplicación obligatoria en toda la provincia de Lima, exceptuando al Área de Tratamiento Normativo III la ejecución de los proyectos de Habilitación Urbana y Edificación de Vivienda de Interés Social;

Que, en los Informes N° 036-2023-MSB-GM-GDUC y N° 040-2023-MSB-GM-GDUC, de fechas 26 de mayo y 06 de junio de 2023, respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, señaló que, la aplicación de la Normativa VIS (Decretos Supremos Nº 010-2018-VIVIENDA, Nº 012-2019-VIVIENDA y Nº 002-2020-VIVIENDA), afecta el crecimiento urbano ordenado y sostenible del distrito, en materia de planificación de los usos del suelo y parámetros edificatorios regulados por las Ordenanzas de Lima Metropolitana Nº 1063-MML y Nº 1444-MML, y reglamentadas por las Ordenanzas Nº 491-MSB y Nº 556-MSB, de la Municipalidad de San Borja, que estando a la prerrogativa de planificar el desarrollo urbano, que conlleva a la organización del uso del suelo y normas pertinentes, inherentes a los gobiernos locales; y dado el inminente peligro, que implica la ejecución de monumentales edificaciones en un distrito consolidado, resulta necesario tomar acciones que, contrarresten la indebida aprobación y ejecución de Proyectos de Vivienda de Interés Social en nuestra jurisdicción, con normas que contravienen el ordenamiento jurídico, en ese contexto, resulta necesario aprobar una norma que disponga la aplicación irrestricta de la Ordenanza N° 2361-2021-MML, en la evaluación de los proyectos o anteproyectos relativos a viviendas de interés social en el distrito de San Borja, que se ajuste a lo aprobado por unanimidad, por el Concejo Municipal, en el Acuerdo de Concejo N° 020-2023-C, del 19 de mayo de 2023, mediante el cual, dispuso dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Ordenanza Metropolitana, así como, respaldar la posición del Concejo Metropolitano de Lima (Acuerdo de Concejo N° 066-MML), respecto a las competencias exclusivas de Lima Metropolitana, para regular -entre otros-, sobre índice de usos, parámetros urbanísticos y edificatorios, reconocidas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, a través de Informe N° 099-2023-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 09 de junio de 2023, la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que, de conformidad con el artículo 52 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, regula las atribuciones y funciones de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, siendo una de sus funciones la de conducir y mantener actualizado los instrumentos de gestión y demás documentos normativos de la municipalidad, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la corporación municipal y de acuerdo a la normativa vigente, en ese sentido, el proyecto de Ordenanza presentado se ciñe y contiene la estructura que estipula la Directiva Nº 005-2022-MSB, que regula la elaboración de documentos de comunicación interna y externa de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, a través de Informe N°294-2023-MSB-GM-OAJ de fecha 06 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N°2361-2021, de acuerdo a las competencias y funciones de las que goza en virtud de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades. Adicionalmente la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, las mismas que, establecen que los gobiernos locales tienen la atribución y obligación de expedir Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y actos administrativos para el uso y la gestión del suelo, a su vez, indica que, tanto los parámetros urbanísticos y edificatorios, como el índice de usos, son componentes de la zonificación, por loque la definición de todos estos aspectos constituye competencias exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima que en marco de dicha competencia, emitió la Ordenanza N° 2361-2021, asimismo, señala que respecto de la opinión vinculante emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no tiene el poder de dejar sin efecto una norma con rango de ley, como es el caso de la Ordenanza N° 2361-2021, máxime, si la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional solo habilitan que se deje sin efecto las normas que tienen rango de ley, a través de la demanda de inconstitucionalidad. Adicionalmente solo el Concejo municipal Metropolitano tendría la facultad de modificar o derogar la citada Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 311-2023-MSB-OAJ de fecha 09 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, con el Informe Nº 040-2023-MSB-GM-GDUC de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, emite informe ampliatorio, adjuntando un nuevo Proyecto de Ordenanza, indicando que, estando a lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, contando con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y racionalización, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra dentro del marco legal vigente el proyecto de Ordenanza que regula la tramitación de los proyectos y anteproyectos de Viviendas de Interés Social en el Distrito de San Borja;

Que, con Informe N° 042-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 19 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, puso en conocimiento de la Gerencia Municipal que, el Tribunal Constitucional resolvió la contienda competencial planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra el Ministerio de Vivienda, a favor de la demandante, mediante la Sentencia N° 302-2023, señalando entre sus considerandos, que: "(..) Corresponde a los gobiernos locales (…) determinar si los proyectos de VIS son compatibles o no con la clasificación municipal de zonas residenciales, comerciales o de otros usos, pues es competencia de tales entidades realizar la zonificación y el planeamiento urbano"; "(…) la zonificación no es una competencia del gobierno nacional, sino que es una competencia exclusiva de los gobiernos locales, por lo que resulta claro que una intromisión sobre dicha materia constituye una vulneración de la misma. Más aún si se toma en consideración que la modificación de las alturas máximas en las zonificaciones, para el caso de las viviendas de interés social, no es parte inherente de este tipo de proyectos (…).".“El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no tiene competencia para imponer a un gobierno local el deber de variar la zonificación, o para ignorar la que se hubiese realizado. En consecuencia, este Tribunal estima que el literal b y el primer párrafo del literal c del artículo 2.2 del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, vulneran flagrantemente y han sido emitidos en directa contradicción con la competencia exclusiva de los parámetros urbanísticos de los gobiernos locales en materia de zonificación", en ese sentido, estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional, resulta pertinente efectuar modificaciones a la propuesta normativa presentada mediante los Informes N° 036-2023-MSB-GM-GDUC y N° 040-2023-MSB-GM-GDUC, de fechas 26 de mayo y 06 de junio de 2023, debiendo incluir en el nuevo proyecto la aplicación de la Ordenanza N| 1063-MML y sus modificatorias, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de la Ordenanza N° 491-MSB y sus modificatorias, emitidas por la Municipalidad de san Borja;

Que, mediante Informe N° 335-2023-MSB-OAJ de fecha 21 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe ampliatorio, respecto del agregado realizado, a través, del Informe N° 042-2023-MSB-GM-GDUC, al proyecto de Ordenanza que regula la tramitación de los proyectos y anteproyectos de Viviendas de Interés Social en el Distrito de San Borja, señalando que la opinión vinculante emitida por Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no tiene el poder de dejar sin efecto una norma con rango de ley, como es el caso de la ordenanza N° 2361-2021, a su vez, indica que, sobre los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en Ordenanzas Municipales N° 1036-MML,reglamentada por la Ordenanza N° 491-MSB, que dichas normas no han sido modificadas con otras Ordenanzas, en consecuencia estas normas se encuentran, dentro del marco constitucional y acorde con las competencias y funciones de la entidad edil, encontrándose vigentes a la fecha y ser de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de San Borja, habiéndose convalidado las mismas, por la Sentencia N° 302/2023 recaída en los Expedientes N° 0001-2021-PCC/TC y N° 0004-2021- PCC/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, que reconoce las competencias de las municipalidades locales, tales como, la competencia de realizar la zonificación y el planeamiento urbano, determinar si los proyectos de viviendas de interés social son compatibles o no con la clasificación municipal de zonas residenciales, comerciales o de otros usos, así como, la competencia municipal en materia de zonificación, que otorga la potestad de establecer límite de número de pisos que puedan construirse en determinadas zonas, ya sea por cuestiones de densidad, usos de suelo o de urbanismo, estando a lo expuesto, y lo propuesto por la Gerencia de desarrollo Urbano y catastro, se concluye que se encuentra dentro del marco legal vigente las modificaciones realizadas al proyecto de la Ordenanza que regula la tramitación de los proyectos y anteproyectos de Viviendas de Interés Social en el Distrito de San Borja;

Que, mediante el Memorándum N° 433-2023-MSB-GM de fecha 09 de junio de 2023 y el Memorándum N° 460-2023-MSB-GM de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos conteniendo los informes técnicos de las Gerencias y Unidades Orgánicas, que opinan favorablemente respecto el proyecto de "Ordenanza que regula la tramitación de los proyectos y anteproyectos de Viviendas de Interés Social en el Distrito de San Borja", a fin de ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación y trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Articulo 1º.- OBJETO

El Objeto de la presente Ordenanza es velar por el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 2361-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 17 de junio de 2021, la cual se encuentra vigente y es de cumplimiento obligatorio para la Provincia de Lima.

Articulo 2º.- APLICACIÓN

Los Proyectos y Anteproyectos de Vivienda de Interés Social, que se encuentren en trámite o ingresen por la oficina de Gestión Documentaria de este Distrito, deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

2.1. Ordenanza N° 2361-MML, no siendo admisible, en ningún extremo, la aplicación de opiniones vinculantes que la contravengan o vulneren

2.2. Los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 1063-MML y sus modificatorias, y la Ordenanza Nº 491-MSB y sus modificatorias

Articulo 3º.- EFECTOS

La autoridad administrativa puede declarar la nulidad o improcedencia de los Proyectos y Anteproyectos de Vivienda de Interés Social, respectivamente, si advierte

que no se cumple con los dispositivos legales señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO
Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Unidad de Obras Privadas y demás órganos municipales competentes el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- PUBLICACIÓN
Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.msb.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2190326-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en España

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 63-2023-ACSS

Santiago de Surco, 16 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Memorándum N° 1154-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 463-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 064-2023-A/MSS del señor Alcalde de Santiago de Surco, Carlos Bruce Montes de Oca; y la Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2023 emitida por ONWARD Internacional; sobre autorización de viaje y licencia por comisión de servicios del señor Alcalde; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dic ha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 11[1] y 27[2] del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realice el alcalde, así como aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, mediante el Memorando N° 064-2023-A/MSS de fecha 15.06.2023, el señor Alcalde de Santiago de Surco, Carlos Bruce Montes de Oca, solicita tramitar ante el Concejo Municipal su licencia y autorización de viaje a la ciudad de Madrid, España del 25 de junio al 05 de julio del presente año, a fin de asistir en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, al "Curso de Capacitación sobre Captación de Fondos para el Financiamiento de Proyectos Municipales con Recursos de la Cooperación Española y Unión Europea", organizado por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL), viaje que no irrogará gasto alguno a la municipalidad;

Con Informe N° 463-2023-GAJ-MSS de fecha 16.06.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite al Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que, en artículo 8° sobre viáticos, indica que se podrán adicionar por concepto de gastos de instalación y traslado, dos días cuando el viaje se realice a otro continente; asimismo, el artículo 11° de la acotada norma señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. En el presente caso, no se irrogará gasto, pero es necesario usar el mismo criterio de tiempo para instalación y traslados, al ser un evento en otro continente, siendo por ello, factible el otorgamiento de la licencia por días adicionales al evento, debido al cambio de horario inclusive; por tanto, concluye que se autorice en comisión de servicios, el viaje del Sr. Alcalde, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco a participar del evento Internacional "Curso de capacitación sobre Captación de Fondos para el Financiamiento de Proyectos Municipales con Recursos de la Cooperación Española y Unión Europea" a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, España entre el 27 de junio y el 03 de julio del presente año, debiendo considerarse su solicitud de licencia del 25 de junio al 05 de julio de 2023, y elevarse los autos al Concejo Municipal a efectos que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo con el quórum correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 1154-2023-GM-MSS de fecha 16.06.2023, la Gerencia Municipal, solicita se eleven los actuados al Concejo Municipal, a efectos que se autorice en comisión de servicios el viaje del señor Alcalde en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Madrid, España del señor Alcalde de Santiago de Surco, Carlos Bruce Montes de Oca, del 25 de junio al 05 de julio del año 2023, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de asistir al "Curso de Capacitación sobre Captación de Fondos para el Financiamiento de Proyectos Municipales con Recursos de la Cooperación Española y Unión Europea", organizado por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL), el mismo que no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- APROBAR la licencia por comisión de servicios al exterior del país, del señor Alcalde de Santiago de Surco, Carlos Bruce Montes de Oca, por el período comprendido del 25 de junio al 05 de julio del año 2023.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el período comprendido del 25 de junio al 05 de julio del año 2023.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).